

Rad. No. 2020-00044-00.

Proceso: Declarativo Verbal- Cumplimiento de contrato.

Demandante: Víctor Manuel Arciniegas Reyes.

Demandado: Carolina Cote Rangel.

### INFORME SECRETARIAL.

AL DESPACHO de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora, vía correo institucional [jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co), allegó la solicitud que antecede (fl. 90, C-1, expd. digital).

Bochalema. Febrero 18 de 2022.



JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Secretario.



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

**Bochalema. Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

En escrito que antecede, allegado vía correo electrónico institucional [jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co), la parte actora solicita la reactivación del presente proceso.(fl. 90, C-1, expd. digital).

El inciso 2º artículo 163 del C.G.P., en lo relacionado con la reanudación del proceso prescribe: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”*

Comparada la norma transcrita con la realidad fáctica es fácil advertir que no se encuentran reunidos los requisitos para su procedencia, pues la petición solo es elevada por uno de los extremos y además, el termino de suspensión solicitado de común acuerdo no se encuentra vencido.

En consecuencia se dispone:

**NO ACCEDER** a la reanudación del presente proceso, por no encontrarse satisfechos los requisitos para tal propósito, como se explicó en precedencia.

### NOTIFIQUESE.

La Juez,

**OLGA REGINA OMAÑA SERRANO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **21 de febrero de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 017.

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

**Olga Regina Omaña Serrano**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Bochalema - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c4b2c5d71cc80b24646a7e535c24e43d894a235a6a90699161ae1277e8b5639**

Documento generado en 18/02/2022 01:27:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**